



**Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos
Unidad de Acceso a la Información Pública**



San Salvador, 10 de octubre de 2023.

- I. El artículo 10 numeral 2 de la Ley de Acceso a la información Pública (en adelante LAIP) establece que los entes obligados deberán *publicar, divulgar y actualizar* la estructura orgánica completa y las competencias y facultades de las unidades administrativas, así como el número de servidores públicos que laboran en cada unidad.
- II. El Lineamiento 2 para la publicación de información oficiosa indica que, dicho estándar deberá incluir una breve descripción de las competencias y facultades de cada unidad, además del número total de empleados que la integran. Como buena práctica se sugiere además desplegar el repertorio de funciones de cada puesto a partir del organigrama de manera que baste posicionar el cursor del mouse o hacer clic sobre la unidad correspondiente e indicar también el nombre y cargo del funcionario responsable de la unidad. Asimismo, se considerará buena práctica desagregar la cantidad de empleados en hombres y mujeres.
- III. No obstante lo anterior, y a partir del criterio que emitió la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia pronunciada en el proceso 21-20-RA-SCA, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veinte, no se publica el nombre de los empleados públicos de este obligado, por constituir información confidencial.




Mirna Patricia Corado de Escobar
Oficial de Información